

LEY 7.099

Modificando el inciso h) del artículo 1º de la ley 4.847

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modifícase el inciso h) del artículo 1º de la ley 4.847,
que quedará redactado de la siguiente forma:

inciso h) El que explote una ruleta u otro juego similar,
y el funcionamiento de máquinas electrónicas o
electromecánicas de las llamadas "tragamonedas",
fuera de los casos en que tales juegos estén
autorizados por las leyes provinciales y a los
administradores, banqueros, empleados o dependen-
dientes, aunque no participen en los beneficios
ni tengan remuneración.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 4 de noviembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 10.007.

Registrada bajo el número siete mil noventa y nueve (7.099).

EDUARDO ESTEVES.